

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1259, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1259

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 84 de la Constitución de la República, **dicto el siguiente**

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Luisa Teresa Jorge Garcia, Rafael Leonidas Guerrero Fernández, Rafael Augusto Sánchez hijo, Rosa Campillo Celado, Leonel Edgardo José Sosa Taveras, Clara Petronila Frías Pichardo, Gladys María Lora, José de Jesús, Luis Antonio de la Cruz Débora y Pedro Antonio Ubiera de Jesús, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con los reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1260, que concede incorporación a la Sociedad Literaria y Cultural Athene.

(G. O. Nº 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1260

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Literaria y Cultural Athene, con domicilio en la ciudad de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en f. a 15 de julio de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,